



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITA DE DOMINIO</b>
DEMANDANTE	JOSÉ RICAURTE HIDALGO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	ALBA NUBIA HERRERA PARRA
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00104-00

**Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovido por JOSÉ RICAURTE HIDALGO GONZÁLEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de la señora ALBA NUBIA HERRERA PARRA.

Revisada en su integridad la demanda, al igual que sus anexos, se pueden observar los siguientes yerros:

1. El poder anexo no se encuentra dirigido a este Juzgado, pues se señala como "Juzgado Civil Municipal de Quimbaya", siendo lo correcto "Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya (Reparto)". Adicionalmente, la firma del poderdante no se encuentra reconocida por Notaría, ni se cumplen los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2012.
2. En el acápite de cuantía se establece un valor de "veinte millones de pesos (\$20.000.000), mismo que no se encuentra sustentado en ningún elemento de prueba, siendo necesario para determinar la competencia de este Juzgado establecer el avalúo<sup>1</sup> catastral del predio objeto de demanda. Esto según lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 1562 de 2012.
3. El apoderado de la parte demandante presenta como prueba Juramento Estimatorio, sin embargo, observa el Despacho, que en el presente asunto no se están pretendiendo indemnizaciones, compensaciones o el pago de frutos o mejoras. Bajo tal óptica, tal figura no es acorde al presente proceso, pues, de solicitar las mejoras correspondientes, deberá adecuar sus pretensiones siempre y cuando estas mismas no se acumulen indebidamente.  
Así mismo, deberá discriminar cada uno de los conceptos por los cuales se este presentando el juramento estimatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 206 Ibidem.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

**R E S U E L V E,**

**Primero:** INADMITIR la demanda de la referencia.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

---

<sup>2</sup> Artículo 90 del C.G.P.